

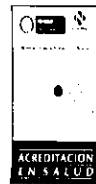
<b>ENTIDAD CONTRATANTE</b>	<b>RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E. NIT. 805.027.261-3</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>SALUVI S.A.S. NIT 900.942.859-6</b>
<b>OBJETO</b>	<b>EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ADMINISTRACIÓN ESPECIALIZADA Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA (CRM), PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA EL REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE DATOS CLÍNICOS DE PACIENTES, QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EVENTOS COVID-19 Y UNA PLATAFORMA WEB EN LA MODALIDAD SOFTWARE.</b>
<b>VALOR</b>	<b>DOCE MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12.650.000,00) M/CTE.</b>
<b>PLAZO</b>	<b>UN (1) MES, CONTADOS A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2020 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020.</b>
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>	<b>CDP No. 613 DE ABRIL PRIMERO (01) DE 2020</b>

Entre los suscritos a saber: **JORGE ENRIQUE TAMAYO NARANJO**, mayor de edad, vecino de la Ciudad Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.510.789 de Cali (Valle), en calidad de Gerente y Representante Legal en Encargo de la **RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.**, con número de Nit. 805.027.261-3, Decreto por medio el cual, se efectúa un encargo con efectos fiscales No. 4112.010.20.0002 del primero (1) de Enero de 2020, de igual forma se hace mención al Decreto No. 4112.010.20.0755 del 30 de marzo de 2020, por medio del cual se amplía el periodo institucional de los gerentes, en el caso de la RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E., el encargo del gerente se prorroga por un término de 30 días, hasta el 15 de mayo de 2020; quien para los efectos de la presente orden se denominará **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **SALUVI S.A.S.** NIT 900.942859-6., sociedad inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 22 de febrero de 2016 bajo el N° 2403 del libro IX; sociedad domiciliada en Cali, representada legalmente por **FERNANDO ESCANDON QUINTERO** también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. 16.358.745 de Tuluá (Valle del Cauca), quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar Orden de Servicios conforme a las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Ley 100 de 1993, respecto a las Empresas Sociales del Estado señala que *"...constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso..."*, y que las mismas están sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III del Título II, sobre la organización del sistema general de seguridad social en salud, y en el objeto social se señala que el objeto es la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 106 de 2003 *"POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"*. **b)** Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibidem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias



**Centro**

**ORDEN DE SERVICIOS  
No. 1.05.07.055.2020**



de la E.S.E. Centro, en procura de su conservación y restablecimiento. **c)** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. **d)** Que la Red de Salud del Centro E.S.E. presta servicios de salud de bajo nivel de complejidad a la población del Municipio de Santiago de Cali que se encuentra afiliada a los diferentes Regímenes de Seguridad Social en Salud y a la población pobre y vulnerable no afiliada. **e)** Que el área de influencia de la Red de Salud del Centro E.S.E. son las comunas 8,9,10,11,12 del Municipio de Santiago de Cali, comunas donde se encuentran ubicadas las IPS adscritas a la E.S.E. CENTRO, IPS en las que se debe contar con la prestación de servicios de salud eficaces que garanticen la atención que requieren los usuarios. **f)** Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia mundial, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio. **g)** Que mediante la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó entre otras medidas preventivas: aislamiento y cuarentena de las personas que a partir de la entrada en vigencia de la precitada Resolución, amparan a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España. **h)** Que de igual forma, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 (modificada mediante Resolución 407 del 13 de marzo de 2020), el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos; dentro de las medidas adoptadas vale resaltar las siguientes: *h. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas; i. Ordenar a todas las autoridades del País y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia; l. Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto; i) Que mediante el Decreto Nacional No 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19. j) Que en ese orden de ideas, el 10 de marzo de 2020 el Departamento Nacional de Planeación expide el Decreto 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19", con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, (...) fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas (...), adicionalmente, es necesario permitir que las autoridades administrativas, y en especial la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes, la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia. k) Que en atención a lo antes expuesto, la Red de Salud del Centro E.S.E. requiere realizar acciones de contingencia en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19. Toda vez que ante la identificación del virus, Coronavirus (COVID-19), el país se encuentra en la fase de aislamiento y contención de la epidemia por tal motivo, como plan de*

contingencia del COVID-19, la Red de Salud del Centro E.S.E requiere contratar: *“La prestación de apoyo para brindar atención y orientación pre-hospitalaria y hospitalaria en la atención de urgencias y emergencias médicas a la población del municipio de Santiago de Cali ante la emergencia sanitaria por COVID-19”*. **l)** Que el Subgerente Científico presentó los Estudios Previos para la celebración de Orden de Servicios cuyo objeto es prestar el servicio profesionales para la administración especializada y soporte de la Plataforma (CRM), plataforma tecnológica para el registro y procesamiento de datos clínicos de pacientes, que requieren la atención de las solicitudes para eventos COVID-19 y una plataforma Web en la modalidad Software. **m)** Que agotado el procedimiento para la selección del contratista, el Subgerente Científico recomendó al ordenador del gasto celebrar el contrato con la sociedad SALUVI SAS. **n)** Que existe el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 613 De Abril Primero (01) de 2020**, para la presente Orden de Servicios. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El contratista se compromete a, Prestación de servicios profesionales para la administración especializada y soporte de la Plataforma (CRM), plataforma tecnológica para el registro y procesamiento de datos clínicos de pacientes, que requieren la atención de las solicitudes para eventos COVID-19 y una plataforma Web en la modalidad Software. **PARAGRAFO UNICO:** La plataforma CRM, requiere de componentes complementarios para la operatividad: **A. Procesamiento de pacientes COVID-19:** 1) Registro y/o atenciones, solicitudes de situaciones de la pandemia. 2) Seguimientos, gestiones, orientación médica y Disentimiento de la visita. 3) Atención domiciliaria. **B. Servicio y Análisis SITIDATA BATCH – Georreferenciación de casos:** 1) Validación y estandarización de dirección. 2) Coordenadas. 3) Barrio. 4) Localidad / comuna. 5) Nivel socioeconómico. **C. Indicadores de Gestión-Procesamiento QUICK SIGTH – GOOGLE MAPS-MAPA DE CALOR – DASHBOARD:** 1) Indicadores de gestión en tiempo real. 2) Mapas de calor. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** Para el debido cumplimiento del objeto de la presente Orden de Servicios, el contratista tiene las siguientes obligaciones: **1)** Cumplir con el objeto Contractual en la forma y términos estipulados en la presente Orden de Servicios. **2)** Presentar al supervisor del contrato que asigne la Red de Salud del Centro E.S.E, un cronograma de actividades a realizar para la administración especializada de la plataforma referida en el objeto de la Orden de Servicios. **3)** Desarrollar el presente contrato con el personal idóneo y competente que requiera **EL CONTRATANTE** para atender las necesidades y requerimientos del servicio contratado. **4)** Cumplir con la garantía y servicio de mejoras necesarias requeridas POR LA RED DE SALUD DEL CENTRO en la ejecución del presente Contrato. **5)** Tener al personal designado para la ejecución de esta Orden de Servicios debidamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, siendo de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad laboral, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el presente contrato de prestación de servicios. **6)** Responder conforme a la ley por sus obligaciones laborales adquiridas con el personal a su cargo si lo tiene. **7)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) si le correspondiere, so pena en caso de demostrarse persistencia en su incumplimiento, a dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa; lo anterior conforme lo establece el Parágrafo 2o. del Artículo 1o. de la Ley 828 de Julio 10 de 2003 que modifico el parágrafo 2o. del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **8)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. **9)** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que solicite el supervisor de la presente Orden de Servicios. **10)** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratista. **11)** Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas. **12)** Atender las sugerencias que le realice la

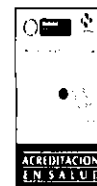
**ORDEN DE SERVICIOS**  
**No. 1.05.07.055.2020**

Administración de la Red de Salud del Centro, en el sentido de mejorar la calidad de servicio que garantice el éxito de la presente Orden de Servicios. **13)** Guardar confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus funciones, dentro y fuera la de la institución. **14)** Presentar las facturas necesarias para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes. **15)** Aportar la garantía que la Red Centro solicita para este tipo de contratos. **16)** Las demás que sean necesarios previo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. CENTRO:** Corresponde a **LA E.S.E. CENTRO:** **1)** Cancelar al contratista el valor pactado en la presente Orden de Servicios, de conformidad a recursos entregados por al Municipio Santiago de Cali – Secretaria de Salud, de conformidad al contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.002 del 31 de Marzo de 2020, CDP 3500131688 del 27 de marzo del corriente, el valor de la presente Orden de Servicios se cancelara en la forma y términos establecidos en el mismo. **2)** Exigir del **CONTRATISTA** la ejecución idónea de la Orden de Servicios. **3)** Aprobar la Garantía que en debida forma constituya el **CONTRATISTA**. **4)** Designar el supervisor de la presente Orden de Servicios. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente orden de servicios es de **DOCE MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12.650.000,00) M/CTE.** Que se cancelaran al contratista en **UNA (01) CUOTA**, previa a la entrega del respectivo informe de ejecución, con listado de actividades realizadas por parte del contratista, para lo cual se requerirá de visto bueno del supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al efectivo pago efectuado por parte del Municipio de Santiago de Cali- Sectaria de Salud Pública, y al flujo de caja de la empresa. **CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y DURACION:** La presente orden de servicios tiene un término de duración de **UN (01) MES, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ABRIL DE 2020 HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2020.** **PARAGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **LA ESE CENTRO** ó cualquiera de sus funcionarios o contratistas. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato de compraventa estará a cargo de quien designe la Gerente de la Red de Salud del Centro E.S.E. El designado cumplirá su función directamente o podrá apoyarse con un grupo interdisciplinario que le sirva de soporte para la verificación de las obligaciones del presente contrato con la **E.S.E. CENTRO**, y tendrá las siguientes responsabilidades: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. **c)** Expedir la constancia de cumplimiento en la ejecución del contrato. **d)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y formular las observaciones que estime convenientes. **e)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo del contrato. **f)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome **LA ESE**, sobre los cambios o modificaciones en el contrato cuando así convenga para su debida ejecución. **g)** Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **i)** Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las pólizas exigidas. **j)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **k)** Las demás obligaciones que



**Centro**

**ORDEN DE SERVICIOS**  
**No. 1.05.07.055.2020**



se le asignen. **PARAGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en el mismo, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registró. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **RED DE SALUD DEL CENTRO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **1.- CUMPLIMIENTO:** de todas y cada uno de las obligaciones que de acuerdo con la presente Orden de Servicios le correspondan. Su cuantía es igual al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **2.- CALIDAD DEL SERVICIO.** Equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **3.- DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION DE PERSONAL:** Equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total de la presente Orden de Servicios, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la Entidad Estatal Contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del Contrato amparado. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, se aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá entregar las garantías solicitadas en la Oficina Asesora Jurídica de la Red de Salud del Centro, para que esta oficina realice la aprobación de las mismas. **CLAUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSION VOLUNTARIA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA** como contratista, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización del contratante. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA –COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de esta orden de servicios serán exclusivamente por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA -FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de la presente contrato se imputará al presupuesto entregado a la Red de Salud del Centro E.S.E., por la Alcaldía Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública, mediante Contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.002 del 31 de Marzo de 2020, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 3500131688 de Marzo 27 de 2020; de igual forma, la RED DE SALUD DEL CENTRO ESE, expide CDP 613 del 01 de Abril de 2020. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Orden de Servicios se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere que la E.S.E. CENTRO expida el certificado de reserva presupuestal, aprobación de las garantías exigidas **CLAUSULA**

**DECIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1.- Estudios Previos 2.- Solicitud de Oferta. 3.- Propuesta presentada por el contratista. 4.- Las actas y acuerdos suscritos entre La ESE CENTRO y EL CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del contrato. 5.- Las garantías pactadas. **CLAUSULA**

**DECIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del contrato se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE CENTRO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la ESE CENTRO por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE CENTRO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La ESE CENTRO, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la ESE CENTRO, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la ESE CENTRO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE CENTRO éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA -SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- SARLAFT aprobado por la Junta Directiva de la ESE CENTRO, el **CONTRATISTA** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **CONTRATANTE**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. – VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que reglamenten la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el primero (1º) de Abril del año dos mil Veinte (2020).

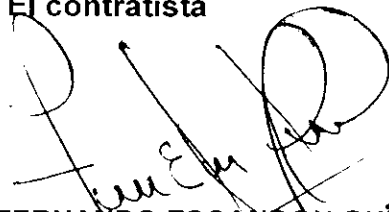
**El Contratante**



**JORGE ENRIQUE TAMAYO NARANJO**  
Gerente (E)  
RED DE SALUD CENTRO E.S.E.

Elaboró: Diana Milena Muñoz Ocampo – Abogada Afiliada AGESOC  
Revisó y Aprobó: Marcela Calderón Gutiérrez – Jefe Oficina Asesora Jurídica

**El contratista**



**FERNANDO ESCANDON QUINTERO**  
Gerente  
SALUVI SAS